



Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Mixto de Sabanalarga

**RAD: 08-638-40-89-002-2021-00411-00 EJECUTIVO SINGULAR
ORIGEN JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL MIXTO DE SABANALARGA**

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez:

Paso a su despacho el proceso ejecutivo de la referencia presentado por el doctor ALFREDO JOSE GARCÍA BARRAZA, apoderado judicial de la doctora ADRIANA PEÑA BARRAZA, Representante legal de la entidad demandante, COOPERATIVA COOPVIPEBA, en contra del señor, JUAN CARLOS DE LA ROSA BERDUGO con CC: No. 1.043.013.792, la cual nos correspondió por reparto efectuado a través del aplicativo TYBA, el día 15 de octubre de 2021, mediante correo electrónico de la misma data. Con el informe que el apoderado judicial de la parte demandante, doctor, ALFREDO JOSE GARCÍA BARRAZA, ha presentado escrito de mediante el cual solicita el retiro de la demanda, manifestando que dentro del proceso el despacho no ha librado mandamiento de pago, ni se han decretado medidas cautelares.

Sírvase Proveer.

Sabanalarga, octubre 20 de 2021

El Secretario

ELADIO GONZALEZ PIÑEROS.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL MIXTO. Sabanalarga, octubre veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).

Verificado el anterior informe secretarial, y examinado el expediente se constató que este proceso ejecutivo ingresó por reparto el día 15 de octubre de 2021, a través del aplicativo TYBA, no habiéndose librado aun mandamiento de pago, ni medidas cautelares.

El artículo 92 del Código general del proceso señala:

El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda.

Por lo anterior expuesto, este despacho dispone:

1. No obstante que no se ha proferido mandamiento de pago y menos medida cautelar se autoriza el retiro de la presente demanda ejecutiva presentada por la COOPERATIVA COOPVIPEBA, a través de apoderado judicial, en contra del señor, JUAN CARLOS DE LA ROSA BERDUGO con CC: No. 1.043.013.792.
2. Devolver la presente demanda con sus anexos a la parte demandante.
3. Desanotar la presente demanda del libro radicador.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez

GUILLERMO ALBERTO MENDOZA INSIGNARES

Firmado Por:

Guillermo Mendoza Insignares

Juez Municipal

Palacio de Justicia: Calle 19 No. 18-47 Primer Piso
PBX: (95) 3885005 Ext. 6022 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sabalarga – Atlántico. Colombia





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico **SIGCMA**
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Mixto de Sabanalarga

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dcf006f28cb394f109053c13d2f0a5d1fd07e3bf6db41c68a54c9d5a52a7350**

Documento generado en 20/10/2021 08:46:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

